

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 10 DE JUNIO DE 2022

DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO N.º 1682 DEL 10 DE JUNIO DE 2022 MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO			
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO	
800.231.021-8	ICM INGENIEROS S.A.S	CENTROS DIGITALES	10-06-2022	1	2022	
830.502.135- 1	INTEC DE LA COSTA S.A.S	CENTROS DIGITALES	10-06-2022	1	2022	
900.990.182-3	OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S.	CENTROS DIGITALES	10-06-2022	1	2022	
901.439.999-6	UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020	CENTROS DIGITALES	10-06-2022	1	2022	
900.485.861-0	FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN	CENTROS DIGITALES	10-06-2022	1	2022	







MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

AUTO N.º 1682 DEL 10 DE JUNIO DE 2022

POR EL CUAL SE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 01 – 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, de 2020 y 0343 de 2022;

ANTECEDENTES

El procedimiento de cobro coactivo N.º 001 del 2022 se somete a lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (en adelante C.P.A.C.A.) y, por remisión expresa de este Código, a las disposiciones consagradas en el Estatuto Tributario, relativas al cobro de obligaciones de carácter tributario. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 antes referido, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario, se somete a las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera del CPACA y, en su defecto, en el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

Ni el C.P.A.C.A. ni el Estatuto Tributario contienen la regulación sobre la secuencia de etapas procesales que deben realizarse en los procedimientos administrativos de cobro coactivo, razón por la cual, por la expresa remisión del artículo 100 arriba mencionado, lo pertinente es acudir al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso-CGP-, sobre el particular.

El artículo 446 del CGP establece lo siguiente en relación con la liquidación del crédito.

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.



- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Con fundamento en la norma citada, mediante auto N.º 1423 del 8 de junio del 2022, se liquidó el crédito dentro de procedimiento administrativo de cobro coactivo N.º 001 del 2021, que se adelanta en contra de UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, con NIT. 901.439.999-6 y sus integrantes a saber: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 900.990.182-3.

La liquidación del crédito contenida en esa decisión se basó en estado de cuenta radicado número 222056768 del 6 de junio de 2022 remitido por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera y su detalle es el siguiente:

Suma total adeudada OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$83.328.292.092), con fecha de corte 31 de mayo de 2022, discriminada de la siguiente manera:

- 1. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$79.595.942.734) por concepto de capital histórico actualizado.
- 2. La suma de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.732.349.357) por concepto de intereses moratorios¹.

En el Auto N.º 1423 del 8 de junio del 2022 se ordenó notificar dicha liquidación a los ejecutados, de conformidad con lo establecido en los artículos 565, 839 y 839-1 del Estatuto Tributario al representante legal y/o apoderado de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, con NIT. 901.439.999-6 y sus integrantes a saber: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 900.990.182-3. Además, en dicho auto se informó que, dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, se podrían formular las objeciones que a bien se tenga y aportar las pruebas que se estimen necesarias, de acuerdo con el artículo 4.16 del manual de cobro coactivo de la entidad.

La notificación ordenada se surtió el 8 de junio de 2022, mediante los oficios de la misma fecha radicados con los números 222057428, 222057432, 222057438, 222057447 y 222057443 y mediante aviso en página web.

El Grupo Interno de Trabajo de Cartera mediante radicado numero 2252057982 del 9 de junio de 2022 remitió actualización del estado de cuenta en los siguientes términos:

¹ Auto N.° 1423 del 8 de junio del 2022

CAPITAL	FRUTOS CIVILES	FECHA DE PROYECCIÓN	DIAS	INDEXACIÓN A 31/05/2022	TASA E.A.*	TASA N.A.D. **	INTERES CALCULADO DEL 31/12/2021 AL 08/06/2022	CAPITAL ACTUALIZADO
\$ 70,243,279,599	\$ 2,612,999,839	8/06/2022	151	\$ 7,131,231,244	12.0%	11.3%	\$ 3,468,297,273	\$ 83,455,807,954

Con base en el último estado de cuenta recibido, esta Coordinación advierte que, en el caso concreto, es necesario realizar la modificación de la liquidación efectuada mediante Auto N.º 1423 del 8 de junio del 2022, teniendo en cuenta que la misma presenta variaciones en su valor total y en la discriminación de los rubros que lo integran.

El Consejo de Estado, ha señalado lo siguiente en relación con la corrección de la liquidación el crédito:

"(...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida. Aunque la parte actora no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben"².

Aunque la decisión citada no se produce en relación con el trámite administrativo de cobro coactivo, sus consideraciones resultan plenamente aplicables al caso concreto, por las siguientes razones:

- 1. Las normas conforme a la cuales se realiza la liquidación del crédito son las contenidas en el CGP, esto es las fijadas en este estatuto para procesos de naturaleza judicial.
- 2. El procedimiento administrativo de cobro coactivo es aquel a través del cual las entidades públicas ejercen su potestad de cobrar directamente las obligaciones a su favor, lo que significa que en el ejercicio de esta facultad tienen la condición de juez y parte y que, en la primera de tales condiciones, deben cumplir con los deberes propios del Juez, a los que se refiere la decisión citada.
- 3. Las obligaciones a favor del Estado constituyen patrimonio público respecto de cual todas las entidades estatales tienen un deber de protección y cuidado, lo que evidencia la necesidad y viabilidad de realizar correcciones cuando se han cometido yerros aritméticos en la liquidación.

Así las cosas, en observancia de los deberes que le asiste al funcionario ejecutor respecto del cobro de las obligaciones a favor del estado, entre éstos el de cobrar las sumas efectivamente debidas a los deudores respectivos, esta Coordinación procederá a corregir los errores aritméticos de la liquidación del crédito practicada en el Auto N.° 1423 del 8 de junio del 2022, a los que se hizo referencia en párrafos precedentes.

²Consejo de Estado, Expediente N.º 11001-03-15-000-2008-00720-01, Actor: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo Del Magdalena Y Otro.

Adicionalmente, dado que a la fecha han trascurrido más días de mora, la modificación respectiva se realizará con corte al 8 de junio de los corrientes.

Para ello, se tendrá que en el mandamiento de pago emitido el 3 de febrero del 2022 se previó que el valor a pagar por los deudores corresponde a el valor de SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$74.707.531.424) por concepto de devolución del anticipo debidamente indexado y lo correspondiente a los frutos civiles del dinero para la entidad sobre el mismo monto girado, a la fecha de expedición de la Resolución 2110 del 2021 y que, a partir de la firmeza de de dicha Resolución, se causarían y exigirían intereses moratorios a la tasa de interés prevista en el artículo 4 numeral 8 de la Ley 80 de 1993, más las costas del presente procedimiento administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago y con fundamento en lo previsto en el numeral 8 del acápite *Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo* del artículo 5 de la Resolución 2108 del 2020, conforme al cual le corresponde a este GIT adelantar la liquidación del crédito, se procede a modificar la liquidación del valor del crédito adeudado con corte al 8 de junio de 2022, en los siguientes términos:

CAPITAL	FRUTOS CIVILES	FECHA DE PROYECCIÓN	DIAS	INDEXACIÓN A 31/05/2022	TASA E.A.*	TASA N.A.D. **	INTERES CALCULADO DEL	CAPITAL
							31/12/2021 AL	ACTUALIZADO
							08/06/2022	
\$ 70,243,279,599	\$ 2,612,999,839	8/06/2022	151	\$ 7,131,231,244	12.0%	11.3%	\$ 3,468,297,273	\$ 83,455,807,954

En mérito de lo expuesto, la Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Cobro Coactivo;

RESUELVE

ARTICULO 1. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito practicada dentro del presente proceso por esta Coordinación mediante Auto N.° 1423 del 8 de junio del 2022 de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso. En consideración a lo expresado en la parte motiva del presente auto, la liquidación del crédito correspondiente al procedimiento administrativo de cobro coactivo n.° 01 de 2022 será la siguiente:

Suma total adeudada OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$83.455.807.954), con fecha de corte 8 de junio de 2022, discriminada de la siguiente manera:

- La suma de SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$70.243.279.599) por concepto de capital.
- La suma de DOS MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.612.999.839) por concepto de frutos civiles.
- 3. La suma de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.131.231.244) por concepto de indexación.

4. La suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.468.297.273) por concepto de intereses moratorios.

Las sumas anteriores deberán pagarse a favor del FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, por parte de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, con NIT. 901.439.999-6 y sus integrantes a saber: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0 con una participación del 35%; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8 con una participación del 35%; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1 con una participación del 15% y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 900.990.182-3 con una participación del 15%.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto de conformidad con lo establecido en los artículos 565, 839 y 839-1 del Estatuto Tributario al representante legal y/o apoderado de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, con NIT. 901.439.999-6 y sus integrantes a saber: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 900.990.182-3, informando que surtida la misma, dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes podrá formular las objeciones que a bien tenga y aportar las pruebas que estime necesarias, de acuerdo con el artículo 4.16 del manual de cobro coactivo de la entidad.

ARTICULO TERCERO. Contra la anterior decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario en concordancia con el inciso final del artículo 100 del C.P.A.C.A.

Dado en Bogotá, el 10 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó:

Abel José de la Ossa de Vivero GIT de Cobro Coactivo

Revisó:

Catalina Flórez Asesor Externo Dirección Jurídica.

Aprobó:

Simón Rodríguez Serna Director Jurídico.